



Neiva. julio 4 de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

AGREMIACION SINDICAL PROACTIVA Atte NIDIA BERMEO ANTURY

Representante legal o quien haga sus veces agremiacionproactiva269@gmail.com saludocupacionalproactiva@gmail.com carrera 4 No 4-31 oficina 303 Edificio las Terrazas Pitalito Huila

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y

CARTELERA Resolución No 0077 del 16 de febrero de 2023

Radicado 11EE2020744100100003679 de 07-10-2020

Querellante: DE OFICIO

Querellado: AGREMIACION SINDICAL PROACTIVA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señores AGREMIACION SINDICAL PROACTIVA, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG296413695CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "CERRADO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución No. 0077 del 16 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", suscrito por el TERRITORIAL, "expedido en quince (15) folios útiles, proferido por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día SEIS (6) de JULIO del año 2023 hasta el día DOCE (12) de JULIO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día TRECE (13) de JULIO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

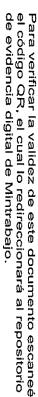
Anexo: la Resolución No. 0077 del 16 de febrero de 2023, en quince (15) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S

Riesgos Laborales

DT Huila



No. Radicado: 08SE2023744100100004029

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario SEÑORES AGREMIACION SINDICAL PROACTIVA ATTE

NIDIA BERMEO ANTURY

2023-07-04 04:49:14 pm

Fecha:

Remitente: Sede: D. T. HUILA





14842616

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DESPACHO DE DIRECCIÓN

Radicación: 11EE2020744100100003679 del 07/10/2020

Querellante: OFICIO

Querellado: AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA con NIT. 900.561269, representada legalmente por la

señora NIDIA BERMEO ANTURY, identificada con cédula número No. 36,281063

RESOLUCIÓN No. 0077

Neiva, 16/02/2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECTORA TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución 2143 de 2014, y en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, artículo Primero, numeral 10 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes, procede a emitir acto administrativo decisorio respecto a la averiguación preliminar contra LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, identificada con con NIT. 900,561269

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INTERESADOS

Resuelve el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste a LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269, representada legalmente por la señora NIDIA BERMEO ANTURY, identificada con cédula número No. 36281063, con domicilio en la Carrera 4 No.4-31 Ofc 301 edf. Las Terrazas Municipio de Pitalito. Correo electrónico agremiacionproactiva269@gmail.com y saludocupacionalproactiva@gmail.com

II. HECHOS

Mediante escrito radicado No. 11EE2020744100100003679 del 7 de octubre de 2020, NIDIA BERMEO ANTURY Y VIVIANA MARITZA MAZORRA, en calidad de representante legal y coordinadora SG -SST respectivamente, de la AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, identificada con Nit. 900.561269, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.4.1.6 y 14 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1401 de 2007, reportó la presunta enfermedad de origen laboral por la contaminación del SARScOV-2 (COVID-19), de los trabajadores de diferentes centros hospitalarios afiliados a LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269. (folio 1-2)

Con Auto No. 1176 del 27 de noviembre de 2020, la directora territorial Huila, del Ministerio del Trabajo, avoco conocimiento de a la actuación y ordeno adelantar de oficio averiguación preliminar a LA AGREMIACIÓN SINDICAL.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PROACTIVA, con NIT. 900.561269, comisionando con amplias facultades al Ing. DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Dirección Territorial.(folio 3)

Que mediante radicado No. 08SE20207441001000003769 de fecha 01 de diciembre 2020, se comunica el auto de trámite de averiguación preliminar No1176 de 27 de noviembre de 2020, a LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269, a través del servicio de postales nacionales 4/72, bajo la guía No. RA291468025CO. (folio 4-5)

Que mediante radicado No. 08SE2020744100100000817 de fecha 15 de febrero 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, comisionado, solicito información a LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269 sobre la enfermedad de origen laboral por la contaminación del SARScOV-2 (COVID-19), de los trabajadores de diferentes centros hospitalarios afiliados a esta agremiación sindical. (folio 6)

Mediane Auto No.698 de fecha 08 de junio de 2022, Dirección Territorial Huila, reasigna el conocimiento del caso a la Abogada **KAREN FIGUEROA GOMEZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar. (folio 7)

Así mismo con Auto No. 1305 de fecha 13 de septiembre de 2022, la directora territorial Huila, reasignó el conocimiento del caso, comisionando a la Dra. **MARTHA DORIS SANCHEZ RUBIO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que continue con las etapas procesales del proceso administrativo sancionatorio adelantado (folio 8).

Que mediante radicado No. 08SE2023744100100000460 de fecha 25 de enero 2023, La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comunica y solicita información a **LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA**, con **NIT. 900.561269** sobre la enfermedad de origen laboral por la contaminación del SARScOV-2 (COVID-19), de los trabajadores de diferentes centros hospitalarios afiliados a esta agremiación el cual fue devuelto por la empresa 472 por la causal no reside. (folio 9 -11).

Que revisada la documentación aportada al inspector DIEGO LEONARDO GARRIDO, se encontró que **LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA**, con **NIT. 900.561269**, mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, presenta los documentos solicitados, con el fin de dar respuesta a la solicitud presentada. Documentos guardados en medio magnético CD. (folio 13 a 15)

III. PRUEBAS ALLEGADAS.

Todas las pruebas allegadas en medio magnético en 543 archivos, 143 carpetas y con un peso total de 1.03 (GB). y con corte al 5 de diciembre de 2020 son las siguientes:

- Relación de los afiliados participes que ha resultado positivo para COVID 19 en cada uno de los centros de trabajo con corte al 05-12-2020.
- Formularios de afiliación y convenios sindicales suscritos con los 67 afiliados participes que han dado positivo para covid-19 en los diferentes centros de trabajo.
- Certificados medico ocupacionales de los 67 afiliados participes de los diferentes centros de trabajo
- Protocolo de bioseguridad para COVID -19 correspondiente a la agremiación sindical proactiva y calificación dada por la ARL.
- copia de las planillas de pago de seguridad social de los 67afiliados participes de los diferentes centros de trabajo correspondientes al mes de contagio y los tres meses anteriores esto es, junio, julio agosto y septiembre de 2020.
- Actas de entrega de dotación, elementos de protección personal y elementos de bioseguridad a los 67 afiliados a la agremiación de los diferentes centros de trabajo.

- la identificación de peligros, valoración y control de riesgos.
- Actividades realizadas por el agremiado con las evidencias de cumplimiento, con los cronogramas de actividades realizadas por la ARL Y PROACTIVA.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución Política, y legislación en general, desarrolla ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 que consagra que:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

Entre tanto, el artículo 25 consagra que:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas",

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creo el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto-Ley 12195 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto 2150 de 1995, establece:

"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

En concordancia, el artículo 1, numeral 8, de la Resolución 2143 de 2014 establece como función del Director Territorial Huila:

"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...) ".

La ley 1562 de 2012 en su artículo 4, define accidente de trabajo como:

"Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes"

El Decreto 676 de 2020, por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones, Artículo 3. Modificación de la Sección II parte A - Enfermedades Laborales Directas, Grupo de Enfermedades para Determinar el Diagnóstico Médico, del Anexo Técnico del Decreto 1477 de 2014: Modifiquese la Tabla de Enfermedades Laborales, Sección II Parte A la cual quedará así:

Con ocasión de la pandemia por COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a causa del nuevo coronavirus COVID-19 mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y el Gobierno Nacional declaro estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

El Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias con motivo de la emergencia sanitaria, las cuales versan sobre la suspensión temporal de algunas actividades realizadas por este Ministerio, sin embargo, de acuerdo con la necesidad del servicio, el cumplimiento de normas procesales y el estado de emergencia declarado, se incluyeron excepciones a las reglas allí establecidas.

Es así, que mediante la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 se modifica los numerales 1 y 3 del artículo 2 de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en los siguientes términos y para efectos de la presente averiguación preliminar:

"Artículo 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedará así:

Artículo 2. Medidas: Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:

1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial (...) de las Direcciones Territoriales (...)

Se exceptúan de la presente suspensión de términos las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, las constataciones, las solicitudes de autorización de despido colectivo y de suspensión de actividades hasta por 120 días, las averiguaciones preliminares y los procedimientos administrativos sancionatorios por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores, que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por esta misma causa (...)

3. Suspender las visitas de inspección, audiencias de conciliación, constataciones y la ejecución de otras funciones que impliquen desplazamiento o contacto físico con usuarios (...)

Se exceptúan las visitas de inspección, de constatación o la ejecución de las demás funciones que se deban adelantar con ocasión de la defensa de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por esta misma causa. Por regla general se adelantarán por medios virtuales, salvo las que necesaria e ineludiblemente se deban efectuar de forma presencial porque no pueden ser realizadas de ninguna otra forma, a juicio del director territorial o por instrucciones del nivel central. (...)". (Negrilla nuestra)

Entretanto, con ocasión de la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis del COVID-19, se ha legislado en aras de proteger la salud y el empleo de todos los colombianos y en especial medida a los trabajadores de la salud, en el ordenamiento jurídico se han incorporado normas relativas así:

Decreto Legislativo 488 de 27 de marzo de 2020, Ministerio del Trabajo, por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Social y Ecológica.

Artículo 5. Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinaran los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012. De acuerdo con la siguiente distribución:

4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, y acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del Coronavirus COVID-19, destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como los de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores del aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja.

Resolución 628 de 23 de abril de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social

Artículo 8. Elementos de protección personal: El prestador de servicios de salud deberá proveer en forma oportuna, continua y con calidad, los elementos de protección personal al talento humano en salud que atienda el llamado, cualquiera que sea el tipo de vinculación. Así mismo deberá observar los lineamientos para prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Resolución 666 de 24 de abril de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Artículo 3. Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado participe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra las siguientes:

(...)

3.1.9 Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.

En su anexo técnico, PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCION DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19, establece:

(...)

- 3.3 Elementos de Protección Personal EPP para prevención del COVID-19.
- Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa deben definir los EPOP indicados para la protección personal de acuerdo con la labor de prevención del COVID-19 desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa a partir de valoraciones cuantitativas como mediciones de higiene.
- El empleador debe entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio.
- Se deben informar las recomendaciones de uso eficiente de EPP.
- El uso de guantes se recomienda si se van a realizar actividades de aseo o si se van a manipular elementos como residuos, para las demás actividades se recomienda el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.
- Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca y recordar que son de uso personal.
- Se deben instalar recipientes adecuados para el destino final de los elementos de protección personal utilizados.
- En todo caso, ningún trabajador debe usar la dotación o EPP empleados en la actividad laboral por fuera de sus actividades laborales
- Los trabajadores deben abstenerse de compartir los EPP.

Decreto 676 de 19 de mayo de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales.

Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto 1477 de 2014: Modifiquese el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, "Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales", el cual quedara así:

"Articulo 4. Prestaciones económicas y asístenciales. A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la Sección II Parte A del Anexo técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Sera considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección II Parte A del Anexo técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo el personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales, de las enfermedades enunciadas en la Sección II Parte B, se requiere la calificación como de origen laboral en primera oportunidad o

el dictamen de las Juntas de calificación de Invalidez y de conformidad con la normatividad vigente.

(...)

Artículo 5. Elementos de Protección Personal para contratistas afiliados a las Administradoras de Riesgos Laborales: Durante el término de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán contribuir con la financiación y/o con la entrega de los elementos de protección personal de sus afiliados, cuando estos correspondan a personal de salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnósticos y atención del COVID-19 y que estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios, aplicando criterios de priorización de acuerdo con el nivel de exposición al riesgos.

Las Administradoras de Riesgos Laborales concertaran con la entidad o empresa contratante la forma en la que se realizara la financiación y/o entrega correspondiente.

A su turno, el Ministerio del Trabajo, ha emitido circulares orientando el debido proceder de los empleadores en el marco de la emergencia sanitaria:

Circular 0017 de 20 de febrero de 2020, Lineamientos minimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19.

En esta se señala de manera general e ilustrativa los grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo de exposición, así:

- a) Con Riesgo de exposición directa: Aquellos cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado (principalmente trabajadores del sector salud).
- b) Con Riesgo de exposición indirecta: Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como caso sospechoso. En este caso, la exposición es incidental, es decir, la exposición al factor al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones impliquen contacto o atención de personas en transporte aéreo, marítimo o fluvial y personal de aseo y servicios generales.
- c) Con Riesgo de exposición intermedia: Se consideran en este grupo aquellos trabajadores que pudieron tener contacto o exposición a un caso sospechoso o confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.
- 1. ESTRATEGIAS PARA SEGUIR POR PARTE DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES

(...)

1.1.7 Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio.

Circular 0029 de 2020, Ministerio del Trabajo, los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las Administradoras de Riesgos Laborales Apoyaran a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a COVID-19.

La circular recalca las responsabilidades establecidas en legislación previa a la emergencia sanitaria así:

La Ley 9 de enero 24 de 1979 (Titulo III, artículos 122 a 124), el artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo y la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 (Titulo IV, Capitulo II, artículos 176 a 201).

El artículo 176 de la Resolución 2400 de 1979 establece: "En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuesto a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministraran los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.

(...)

De acuerdo con el artículo 2.2.4.6.8, el artículo 2.2.4.6.12, el artículo 2.2.4.6.15, el artículo 2.2.4.6.23, el artículo 2.2.4.6.24 y el artículo 2.2.4.6.26 de Decreto 1072 de 2015, en los Sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo las empresas deben identificar los peligros, realizar evaluación y valoración de los riesgos y la implementación de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los centros de trabajo.

En materia de elementos de protección personal el Decreto 1072 de 2015 señala:

Artículo 2.2.4.6.24, Medidas de prevención y control numeral 5: "(...) El empleador deberá suministrar elementos y equipos de proyección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada (...)

PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores"

Frente a las especificaciones técnicas de elementos de protección personal, modo de uso y mantenimiento se sugiere como referente:
(...)

b. Lineamientos para prevención Control y Reporte de Accidente por Exposición Ocupacional al COVID-19 en instituciones de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo; Bogotá, marzo de 2020.

https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf

A su turno, el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la guía de "Lineamientos para kit de elementos mínimos de protección para personal de la salud", en ella recomienda dos (2) kits de EPP para el personal de la salud,

Kit # 1, recomendado para trabajadores de la salud que desarrollan actividades con alta generación de aerosoles.

| EPP para alta exposición a aerosoles kit # 1 | Cantidad por persona por turno | Observaciones |
|--|--------------------------------|---|
| Gorro | 1 unidad | Por turno |
| Careta | 1 unidad | Múltiples usos, se entrega al final del turno para esterilizar por parte de la institución. |

| EPP para alta exposición a aerosoles kit # 1 | Cantidad por persona por turno | Observaciones | | |
|---|--------------------------------|---|--|--|
| Gafas | 1 par | Entregadas una única vez, múltiples usos, se entrega al final del turno para esterilizar por parte de la institución. | | |
| Respirador de alta eficiencia | 1 unidad | Por turno, valorar por parte de la IPS, criterio de descontaminación propuesto en el numeral 4.1 de este lineamiento. | | |
| Bata manga larga antifluido | 1 unidad | Por turno | | |
| Guantes no estériles | 1 par | Recambio a demanda durante un turno | | |
| Guantes estériles | 1 par | Recambio a demanda durante un turno | | |
| Polainas | 1 par | Por turno | | |

Kit # 2, recomendado para trabajadores de la salud que desarrollan actividades con baja o media generación de aerosoles.

| EPP para exposición a aerosoles media y baja kit #2 | Cantidad por persona por turno | Observaciones |
|--|--------------------------------|---|
| Gorro | 1 unidad | Por turno |
| Gafas | 1 par | Múltiples usos, se entrega al final del turno para esterilizar por parte de la institución. |
| Careta | 1 unidad | Opcional (no exime uso de gafas) |
| Respirador de alta eficiencia | 1 unidad | Por turno, valorar por parte de la IPS, criterio de descontaminación |
| Bata manga larga antifluido | 1 unidad | Por turno |
| Guantes no estériles | 1 par | Recambio a demanda durante un turno |

Sobre el reúso de tapabocas, mascarillas o respiradores de alta eficiencia, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA en su informe de seguridad No. 115-2020 manifiesta que "en Colombia no está autorizado el reúso de dispositivos médicos, y no se encuentra regulado su reprocesamiento, por lo tanto, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas dadas por el fabricante y declaradas en la ficha técnica respecto al uso del tapabocas, mascarillas o respiradores"

Es importante precisar que este lineamiento es orientativo y no sustituye la definición de medidas de protección que el empleador ha definido en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el mismo orden, el Ministerio de Salud profirió la guía de "Lineamientos para Prevención Control y Reporte de Accidente Laboral por Exposición Ocupacional al SARS CoV-2 (COVID-19) en Instituciones de Salud", en esta orienta frente a medidas de prevención y control del contagio ocupacional con COVID-19, planteando entre otras medidas individuales a través del uso de elementos de protección personal recomendando: vestido quirúrgico de tela o desechable, gorro, tapabocas tipo quirúrgico, mascarilla de alta eficiencia (Tipo N95 o FFP2) gafas de succión, pantalla facial (careta), batas desechables.

En la guía se recomiendan EPP para personal de salud según el área de atención.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

| Área | Personal de salud o pacientes | Actividad | Tipo de EPP |
|---|---|---|---|
| Urgencias, Hospitalización, Unidades de Cuidado | Personal Asistencial | Contacto directo con el paciente en procedimientos que no generan aerosoles | Mascarilla quirúrgica Visor, careta o gafas Bata manga larga antifluido Guantes no estériles Vestido quirúrgico debajo de la bata que se retira al final del turno Opcional: Gorro |
| | | Contacto directo con el paciente en procedimientos que generan aerosoles | Respirador N95 Visor, careta o gafas Bata manga larga antifluido Guantes no estériles Vestido quirúrgico debajo de la bata que se retira al final del turno Opcional: Gorro |
| | | Procedimiento quirúrgico | Respirador N95 Visor, careta o gafas Bata manga larga antifluido Guantes estériles Vestido quirúrgico debajo de la bata que se retira al final del turno Gorro Polainas |
| | Personal de limpieza | Entrar a la habitación | Mascarilla quirúrgica Bata manga larga antifluido Guantes de caucho Monogafas de protección personal para material orgánico o químico Botas o zapato cerrado |
| | Acompañante permanente | Entrar a la habitación | Mascarilla quirúrgica Bata Guantes |
| Urgencias, Hospitalización, Salas de cirugía, consulta externa | Paciente | - | Colocar mascarilla quirúrgica s es tolerada por el paciente. |
| Áreas administrativas con contacto con pacientes | Todo el personal incluido trabajadores de la salud | Labores administrativas que involucran riesgo de contacto con pacientes sospechosos de COVID- 19 a menos de dos metros. | Mascarilla quirúrgica Se recomienda separación en posible con ventanilla de vidrice. |
| Laboratorio Clínico | Personal del Iaboratorio | Manipulación de muestras respiratorias | Mascarilla quirúrgica Bata manga larga antifluido Guantes no estériles Careta de protección si hay riesgo de salpicaduras. |

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por trabajadores expuestos no se contempla únicamente a los médicos, enfermeras y personal de apoyo que atiende directamente a pacientes enfermos, sino también a personas que entregan comidas, limpian las habitaciones de los pacientes y hacen trabajos de mantenimiento. Todas las personas que trabajan en áreas donde hay enfermos por virus de transmisión aérea, están en posible riesgo de contagio

Especificaciones de los elementos de protección respiratoria

Los respiradores con máscara filtrante comúnmente llamados N95 o FFR (Filtering Facepiece Respirator) aunque son productos desechables de un solo uso, son respiradores reales: es decir, están certificados para eliminar partículas del aire y cumplen con los criterios de rendimiento para proteger al usuario. Crean un sello hermético contra la piel y no permiten que pasen particulas que se encuentran en el aire, entre ellas patógenos. La designación N95 indica que el respirador filtra al menos el 95% de las partículas que se encuentran en el aire.

Algunas máscaras N95 tienen una válvula de exhalación, que facilita su uso en un entorno laboral en el que no se preocupa lo que se exhala, sino lo que se respira. Los respiradores N95 son suministros críticos altamente recomendados como elementos de protección respiratoria para trabajadores expuestos a la transmisión aérea de la COVID-19. (...)

Ahora bien, cuando las máscaras N95 no están disponibles y se cuenta con mayores recursos económicos para la adquisición de elementos de protección respiratoria, se debe considerar la adquisición de aquellos que proporcionen mayor protección y mejoren la comodidad del trabajador. Otros tipos de protección respiratoria aceptables incluyen respiradores R/P95, N/R99, o N/R/P100, mascarilla elastomérica media cara o cara completa con filtros o cartuchos apropiados, sistemas de respirador con purificación de aire motorizado (PAPR), o sistemas de suministro de aire (SAR) con filtro de partículas de alta eficiencia (HEPA) (CDC, 2020d).

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos ha determinado que los respiradores con filtro N95 de uso industrial también pueden ser utilizados en entornos hospitalarios, siempre y cuando cuenten con certificación en el cumplimiento del estándar NIOSH (Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional de los Estados Unidos), que garantiza la eficiencia de filtración al 95%.

Protección de los ojos

Los CDC (2020d), recomiendan protección ocular, pueden ser monogafas, gafas y caretas desechables que cubran completamente el frente y los lados de la cara. Los anteojos personales y los lentes de contacto no se consideran una protección ocular adecuada.

Protección de las manos

Emplear guantes desechables para examinar un paciente, los guantes deben cambiarse si se rompen o están muy contaminados.

Protección del cuerpo

La protección corporal debe considerar: ropa de aislamiento impermeable o una bata de aislamiento impermeable. Si hay escasez de batas, debe priorizarse su uso para los procedimientos de generación de aerosoles, actividades de atención donde se anticipan salpicaduras y aerosoles, y actividades de atención al paciente de alto contacto que brinden oportunidades para la transferencia de patógenos a

las manos y la ropa de los trabajadores (CDC, 2020d). Se pueden emplear también batas de tela, con un proceso de esterilización previo.

En este contexto normativo, es contundente la necesidad y el deber de contar con elementos de protección personal para evitar el contagio con COVID-19, en el marco de las medidas de bioseguridad formuladas por el Gobierno Nacional, y en especial para los trabajadores de la salud.

Como primera medida, es necesario precisar las presuntas infracciones que serán examinadas por este despacho, conforme las facultades otorgadas por Resolución 2148 de 2014, serán de su competencia las relativas a la violación de normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente en lo relacionado con el suministro de elementos de protección personal (EPP) para la prevención de contagio con COVID-19.

Con ocasión al contagio del virus COVID-19 padecido por los 67 trabajadores de los diferentes centros hospitalarios afiliados a LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269, siendo calificada como de origen Laboral, debido al trabajo realizado en el sector la salud y a las altas probabilidades de contaminación con el virus. El Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Huila, avoco conocimiento e inicio de oficio la averiguación preliminar por la presunta no Adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, establecimiento de controles que prevengan daños a los trabajadores, con ocasión a la enfermedad laboral, en efecto fue requerida LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269, para que se pronunciará al respecto y aportara pruebas documentales, siendo aportadas y según expuesto en precedencia (Ver II. HECHOS y III. PRUEBAS ALLEGADAS), el despacho observa el cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en específico, las que se ha incorporado con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID-19, en lo relativo al suministro de elementos de protección personal, la capacitación al mismo y en general actuando con diligencia, evidenciando lo siguiente:

LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269, realizo de la Matriz de identificación de peligros, valoración y determinación de controles de riesgos, en efecto definió como peligro BIOLOGICOS Virus, bacterias, hongos, parásitos, con ocasión a que las actividades realizadas se puede presentar exposición con Agentes infecciosos y biológicos como el virus SARS-CoV-2 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados) encontrando que se cumplió con la obligación de mitigarlos. Se observo las evidencias aportadas por la AGREMIACIÓN, para las siguientes personas:

| No | Nombres | Apellidos | Cedula | Centro De Trabajo |
|----|-----------------|--------------------|---------------|--|
| 1 | Adriana | Garcia Leguizamo | 55.069.195 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzon |
| 2 | Clan Ferney | Ramos Escobar | J2.201.761 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzon |
| 3 | Alan Ferney | Ramos Escobar | 12.201.761 | E.S.E. Maria Auxiliadora-Garzon |
| 4 | Alexis Faiver | Rodriguez Bravo | 1.083.886.354 | E.S.E Hospital Nuestra Senora De Fatima- |
| | | | | Suaza |
| 5 | Ana Maria | Rodriguez Zambrano | 1.140.878.973 | E.S.E Hospital Nuestra Senora De |
| | | | | Fatima-Suaza |
| 6 | Angela Patricia | Charry Mesa | 1.082.156.284 | E.S.E Hospital San Antono- Tarqui |
| 7 | Angela Pilar | Puentes Culma | 55.062.670 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzon |
| 8 | Carlos Eduardo | Becerra Dorado | 1.082.777.497 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzon |
| 9 | Carmen Gloria | Jaramillo Ordonez | 55.131.641 | E.S.E San Sebastian- La Péáta |
| 10 | Carmen Lorena | Rodriguez Rivas | 1.077.869.093 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzon |
| 11 | Darly Eugenia | Trujillo Ochoa | 1.081.515.076 | E.S.E Hospital San Antono- Tarqui |
| 12 | Deirna Sirley | Trujillo Medina | 26.493.354 | E.S.E Hospital San Antono- Tarqui |

| 13 | Derly Fernanda | Perdomo Urriago | 1.022.382.291 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzon |
|----|------------------------|-------------------------|---------------|---|
| 14 | Diana Constanza | Rojas Reyes | 1.081.512.642 | |
| 15 | Diana Cristina | Trujillo Trujillo | 1.081.514.412 | Total Control |
| 16 | Diana Paola | Garcia Roa | 1.075.282.804 | E.S.E Hospital San Antono-Tarqui |
| 17 | Diana Paola " | Herrera Castillo | 1.077.867.38@ | E.S.E. Maria Auxiliadora-Garzon |
| 18 | Eyda Yicela | Ramos Muelas | 1.081.420.516 | |
| | | TOTION IVENICS | 1.001.420.310 | E.S.E Hospital San Antonio De Padua- L Plata |
| 19 | Felipe Andres | Mosquera Morera | 12.201.507 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzon |
| 20 | Fernando | Collazos Rojas | 79.339.288 | E.S.E Hospital San Antono- Tarqui |
| 21 | Fredy | Esquivel Montealegre | 12.197.681 | |
| 22 | Gamaliel Manases | Barahona Figueroa | 568.093 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzón |
| 23 | Gloria Patricia | Tovar Raminez | 52.437.728 | E.S.E. Hospital San Antono-Tarqui |
| 24 | Hanner Adrian | Ferro Santana | 12.199.340 | E.S.E.Maria Auxiliadora-Garzon |
| 25 | Hector Andres | Quintero Ceron | 1.077.850.094 | |
| 26 | | | 1.077.000.004 | E.S.E Hospital Departamental San Vicente |
| -0 | Irene Alexandra | Bravo Sanchez | 1.083.905.743 | Paul- |
| | | | | Garzon |
| 27 | Ivan David | Medina Salas | 1.080.292.807 | E.S.E Hospital San Antono-Tarqui |
| 28 | Jenniffer Alexandra | Gasca Cuenca | 1.077.861.207 | E.S.E.Maria Auxiliadora-Garzón |
| 29 | Jesus | Jara Trujillo | 1.081.514.923 | E.S.E Hospital San Antono-Tarqui |
| 30 | Jhoan Sebastian | Lopez Ramirez | 1.077.871.310 | ESE Hospital Departamental San Vicente Paul- |
| | | | | Garzon |
| 31 | Laura Victoria | Sanchez Fierro | 1.077.870.978 | E.S.E Hospital Nuestra Senora De Fatima- |
| | | | | Suaza |
| 32 | Lida Beatriz | Palencia Rojas | 55.070.334 | E.S.E.Maria Auxiliadora-Garzon |
| 33 | Luis Eduardo | Gomez Gutierrez | 1.084.737.042 | E.S.E.Hospital San Antono-Tarqui |
| 34 | Luis Humberto | Claros Escala | 1.081.512.197 | E.S.E. Hospital San Antono-Tarqui |
| 35 | Luisa Fernada | Bonelo Trujillo | 36.307.670 | E EMaria Ux Do Rzi |
| 36 | Mabel Lorena | Mandez Palacios | 1.077.857.553 | E.S.E Hospital San Antono-Tarqui |
| 37 | Maria Alejandra | Acevedo Martinez | 1.077.849.665 | E.S.E.Maria Auxiliadora-Garzón |
| 38 | Maria Camila | Gronza Pava | 1.081.517.380 | E.S.E Hospital San Antono-Tarqui |
| 39 | Maria Fernanda | Ramos Torres | 26.493.331 | E.S.E Hospital San Antono- Tarqui |
| 40 | Maria Sthefania | Galindo Araque | 1.075.237.499 | E.S.E Hospital San Antono-Tarqui |
| 41 | Maria Victoria | Munar Munoz | 1.081.515.392 | E.S.E.Hospital San Antono-Tarqui |
| 42 | Maribel | Nunez Escalante | 1.081.513.212 | E.S.E.Hospital San AntOno-Tarqui |
| 43 | Marion Elisa | Gasca Tovar | 1.081.513.865 | E.S.E. Hospital San Antono-Tarqui |
| 14 | Martha Lucia | Cabrera Claros | 26.493.675 | E.S.E.Hospital San AntOno-Tarqui |
| 45 | Mery | Bustos Bohorquez | 1.083.909.963 | E.S.E. Hospital Nuestra Senora De Fatima- |
| 16 | Monica | Ortiz | 26.493.135 | Suzza |
| 17 | Nancy | Vargas Iriarte | 26.578.709 | E.S.E.Hospital San AntOno- Tarqui |
| 18 | Natalie Del Pilar | Delgado Ortiz | 1.077.868.243 | E.S.E. Hospital San Antono-Tarqui |
| 19 | Neisa Neisa | Garzon Gutierrez | 55.216.393 | E.S.E.Maria Auxiliadora-Garzon |
| | | Carandualez | 00.2 (0.393 | E.S.E. Hospital Nuestra Senora De Fatima- Suaza |
| 50 | Nelly | Muñoz Manrique | 55.057.646 | ES.E.Maria Auxiliadora - Garzon |
| i1 | Nini Johanna | Meza Gonzalez | | E.S.E.Hospital San Antono-Tarqui |

Resolución No. 0077 del 16/02/2023

15

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

| 52 | Oscar Eduardo | Meneses Oviedo | 1.075.300.695 | E.S.E. Hospital Nuestra Senora De Fatima- Suaza |
|-----|-----------------|-------------------|---------------|--|
| "53 | Oscar Leandro | Silva Quesada | 1.075.212.437 | E.S.E. Maria Auxiliadora-Garzón |
| 54 | Oscar Mauricio | Castaño Vargas | 1.080.933.007 | |
| 55 | *Osman Jose | Anturi Nunez | 1.081.516.084 | E.S.E. Hospital San Antono-Tarqui |
| 56 | Sandra Roció | Gomez Sierra | 55.062.833 | E.S.E. MarfA Auxiliadora-Garzon |
| 57 | Sindi Viviana | Ospina Castro | 1.077.855.404 | E.S.E. Mariaauxiliadora-Garzon |
| 58 | Sindy Carolina | Guamizo Joven | 1.081.516.316 | E.S.E. Hospital San Ant0no- Tarqui |
| 59 | Soraida | Audor Plazas | 1.080.361.516 | E.S.E. Hospital Nuestra Senora De Fatima- Suaza |
| 60 | Tania Fernada | Tavera Munoz | 1.020.777.703 | E.S.E. Hospital Nuestra Senora De Fatima- Suaza |
| 61 | Tatiana andrea | Suarez Campos | 1.081.514.727 | E.S.E: Hospital San Antono- Tarqui |
| 62 | Velw Carolina | Mendez Granados | 1.081.516.636 | E.S.E. Hospital San Antono- Tarqui |
| 63 | Wilmer | Gonzalez Trujillo | 12.197.752 | E.S.E Maria Auxiliadora-Garzon |
| 64 | Yirley Angelica | Calderon Urriago | 1.077.677.801 | E.S.E. Maria Auxiliadora-Garzon |
| 65 | Yolima | Escalante Rojas | 1.081.513.354 | E.S.E. Hospital San Antono- Tarqui |
| 66 | Yuleni | Garzon Cifuentes | 1.080.361.333 | E.S.E Hospital San Antono- Tarqui |
| 67 | Yury Tatiana | Ordonez Ruiz | 1.084.250.607 | E.S.E Hospital Nuestra Senora Oe Fatima Suaza |

Por otra parte, de acuerdo con el material probatorio presentado por el querellado LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269, se encuentra soporte de registros de capacitaciones en temas relacionados con la prevención del contagio del virus COVID-19, así como reinducciones al sistema de seguridad y salud en el trabajo los 67 trabajadores de los diferentes centros hospitalarios afiliados a LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA.

Por otra parte, el querellado LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269, hizo entrega de los elementos de protección personal para el cuidado del COVID-19, se evidencia el recibido por parte de los 67 trabajadores de los diferentes centros hospitalarios afiliados a LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, a entera satisfacción sin dejar alguna anotación u observación con los elementos de protección y dotación entregados, cabe enfatizar que en el expediente no se logró evidenciar quejas reclamos u observaciones de inconformidades de cualquier tipo. Por otra parte, se evidencia que el empleador realizaba acciones de inspección para la verificación del cumplimiento del correcto uso de los elementos de protección personal, demostrando diligencia por parte de LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA en la protección de sus empleados en las medidas de prevención del contagio del Virus COVID-19.

Así las cosas, y una vez analizado el material probatorio se determinó que LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, adopto las respectivas disposiciones establecidas por las leyes anteriormente mencionadas, esto con el fin de salvaguardar a los trabajadores, en consecuencia, no se endilgar una responsabilidad del contagio del virus COVID 19, de sus trabajadoras, ya que está actuó con diligencia en las obligaciones que le correspondían, como quedó demostrado en el material probatorio.

Dadas las consideraciones anteriormente expuestas, este despacho no encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, y en mérito de lo expuesto, este despacho:

15

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar con radicado No. 11EE2020744100100003679 del 07/10/2020, contra LA AGREMIACIÓN SINDICAL PROACTIVA, con NIT. 900.561269, representada legalmente por la señora NIDIA BERMEO ANTURY, identificada con cédula número No. 36281063, con domicilio en la Carrera 4 No.4-31 Ofc 301 edf. Las Terrazas Municipio de Pitalito. Correo electrónico agremiacionproactiva269@gmail.com y saludocupacionalproactiva@gmail.com de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados ADVIRTIENDO que, para el trámite de notificación del presente acto administrativo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no pueda realizarse por medio electrónico, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA GARCIÁ R.

JESSICA TATIANA GARCIA RENZA DIRECTORA (E) TERRITORIAL HUILA

Proyectó Martha S Revisó: Lina M. Just

